
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2374
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-007-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2020.
Fecha Resolución:	29-05-2020.
Unidad Fiscalizable:	PLANTA DE PROCESO DE SALMONES JANEQUEO 238.
Titular:	SALMONES DE CHILE ALIMENTOS SPA.
Instructor:	JAIME ALBERTO JELDRÉS GARCÍA.
Fecha Validación:	05-02-2025 18:00:24

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PLANTA DE PROCESO DE SALMONES JANEQUEO 238.
Región: Región de los Lagos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-007-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 05-02-2025.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 05-02-2025.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 06-11-2024.
Fecha de Terminación: 20-02-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 1 y 2 de marzo de 2017, de Niveles de Presión Sonora de 54 dB(A) y 63 dB(A), el primer día; y 58 dB(A), el segundo día. Ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se ha generado ruidos inoportunos, para el entorno y la comunidad que generan como efecto molestias a la comunidad en su rutina nocturna.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Mediante las acciones que componen el PDC. La instalación de termopanel (acción N°1) y el recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre (acción N°2).

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
Fecha de Inicio	06-11-2024
Fecha de Término	20-02-2025
Costos Estimados	\$ 12.000.000

Comentarios	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de ejecución de la acción (obligatorio). <p>Comentario: Tratamiento acústico de paredes de Frigorífico planta de proceso y cierre de fisuras y espacios en planchas de paredes.</p>
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N° Identificador	2
Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dB(A). Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
Fecha de Inicio	06-11-2024
Fecha de Término	20-02-2025
Costos Estimados	\$ 5.000.000
Comentarios	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boleta y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <p>Comentario: Cierre sector bomba con aislante.</p>

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá</p> <p>Página 4 de 10</p> <p>realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida</p>
Fecha de Inicio	27-02-2020
Fecha de Término	06-02-2025
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Medios de verificación: El reporte final contempla e respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Comentario: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá se evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de a SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia se acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
Fecha de Inicio	27-02-2020
Fecha de Término	13-11-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Medio de verificación: En Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>Comentario: En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se complementarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de a Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia
Fecha de Inicio	27-02-2020
Fecha de Término	20-11-2024
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>Comentarios:</p> <p>i) impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Retraso en la llegada de materiales y servicios por temas sanitarios relacionados con contingencia país por coronavirus, cierre de rutas por contingencia sanitaria.</p> <p>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos y de riesgo sanitario por los cuales no fue posible cumplir con lo plazos o cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficia de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SALMONES DE CHILE ALIMENTOS SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-007-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 05-02-2025 18:00:24
